

## Acuerdos de Paz de Colombia en la ciudad de la Habana, Cuba: Legitimación y Validación de los temas concertados



Luz Estela Atuesta García, Yenny Paola González González &  
María Fernanda Castillo Monsalve

Estudiante de la Especialización en Derecho Constitucional de la  
Universidad Libre seccional Socorro.

### RESUMEN

Legitimar y validar los acuerdos de Paz de Colombia que se realizan en la Habana (Cuba), no sólo es responsabilidad del actual presidente o del Congreso de la república, es un peso que la historia y la comunidad internacional evaluará y juzgará, por eso debe ser una decisión que tome la mayoría de los colombianos. La Comunidad Internacional a la luz del Derecho Internacional Humanitario se pronunciará si hubo impunidad y excesos que lesionan los derechos de las víctimas. Hay una incertidumbre en el gobierno y el grupo de rebeldes que hacen parte de la mesa de negociaciones por la forma o instrumento jurídico que se utilice para validar y legitimar los diálogos de paz y todas las concesiones que allí se otorguen a quienes han sido considerados enemigos del Estado. El artículo de investigación hace una descripción de los posibles instrumentos jurídicos que podrían ser aplicados en la legitimación y validación de los acuerdos de paz; se aplica un tipo de investigación básica jurídica que revisa el ordenamiento constitucional, el bloque de constitucionalidad, jurisprudencias, y algunos autores. Se parte de lo inductivo a lo deductivo, consultando fuentes de información secundaria institucional, internacional y de los medios de comunicación impresos y virtuales. Como resultados se hace una descripción de los instrumentos jurídicos existentes y los propuestos por el gobierno y los subversivos, desde una perspectiva de análisis de la política actual nacional e internacional. Como conclusión se puede afirmar que las partes deberán considerar la celebración de la figura jurídica "La Asamblea Nacional Constituyente" para legitimar y validar los temas concertados en la mesa de negociación de la Habana.

Palabras Clave

Asamblea Nacional Constituyente, Referendo, Consulta popular, plebiscito, diálogos de Paz, Ciudad de la Habana

### ABSTRACT

Legitimize and validate the Peace Accords of Colombia taking place in Havana (Cuba), it is not only the responsibility of the current president or the Congress of the Republic, is a burden that history and the international community will assess and judge, so must be a decision by the majority of Colombians. The international community in the light of international humanitarian law will decide whether there were excesses impunity and infringe the rights of victims. There is an uncertainty in the government and the rebel group that are part of the negotiating table by the form or legal instrument that is used to validate and legitimize the peace talks and all concessions are granted there who were considered enemies State. The research paper gives a description of the possible legal instruments that could be applied in legitimizing and validating the peace

agreements; A type of legal basic research reviewing the constitutional order, the constitutional law, jurisprudence, doctrines and some authors apply. It starts from the inductive to the deductive, search sources of institutional, international and printed media and virtual communication secondary information. As a result a description of existing legal instruments is made and proposed by the government and the rebels, from the perspective of analysis of the current national and international policy. In conclusion we can say that the parties should consider holding the legal term "National Constituent Assembly" to legitimize and validate the agreed topics in the negotiating table Havana.

#### Ke y w o r d s

National Constituent Assembly, referendum, popular consultation, referendum, peace talks, Havana.

### **INTRODUCCIÓN**

Descripción del Problema. En la mesa de negociación de la Habana se toman decisiones que son el resultado de acuerdos entre los representantes de los grupos rebeldes de las FARC y los delegados del gobierno; decisiones de gran transcendencia cuando el quince por ciento de la población colombiana ha sido afectada por hechos y actividades violentas, siete millones de compatriotas han tenido que dejar sus tierras y sepultar a sus muertos y andar en calidad de desplazados por los diferentes municipios del país. Estos acuerdos siempre tendrán críticos a favor y en contra, siempre habrán diferentes opiniones; es por esta situación que el presidente de los colombianos busca validar y legitimar lo acordado en la Habana, lo mismo procuran los grupos rebeldes de las FARC, donde la decisión final sea tomada por el primer constituyente, por la mayoría de los colombianos, la historia marcara el momento y las circunstancias que aprueben estos diálogos, y sobre todo ante la comunidad internacional, donde cualquiera de las partes que incumpla, será estigmatizado y señalado por su falta de compromiso y respeto por el Derecho Internacional humanitario y todo lo que hasta ahora ha sido reglado para los conflictos como derechos del enemigo.

Antecedentes. Dentro del ordenamiento jurídico constitucional colombiano se encuentran establecidos los siguientes instrumentos jurídicos que por su naturaleza fueron descartados para la validación de los acuerdos, como: Referendo, Plebiscito y Consulta Popular.

Dos características sobresalen en el Sistema Política Colombiano, a saber: el clientelismo y el autoritarismo, que se erigieron dentro de las conductas políticas del gobierno y los colombianos. Las políticas descentralizadoras consagradas en la Ley Once de 1986 (L. 11/1986) que implico un cambio y donde las personas podrán intervenir en la discusión de las políticas y programas del gobierno local, frenando todo el monopolio que los alcaldes y concejales tenían sobre las decisiones públicas en el nivel municipal. *"El entusiasmo y la expectativa se acrecentaron con la expedición de la Carta Política de 1991, que avanzó de manera significativa en materia de participación ciudadana"* (Velásquez & González, 2003).

La Resolución 1314 de 2000, Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU, en su sesión 4185 de agosto once de 2000, hace una condena a los ataques deliberados y dirigidos contra la población de niños en situaciones de conflicto armado. El organismo insta a sus Estados miembros a respetar y hacer respetar las disposiciones del Convenio de Ginebra (1949), las obligaciones de los Protocolos Adicionales (1977), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Facultativo de mayo 25 (2000); así mismo las disposiciones del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional). La Resolución 35 (2005) de las Naciones Unidas, que hace una definición de



Víctima, se introducen derechos de la víctima, como: ¿un acceso efectivo y equitativo a la justicia; ¿una adecuada reparación, efectiva y rápida del daño sufrido; y un acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación (Resolución 35 ONU, 2005).

Pregunta problema. ¿Los diálogos para alcanzar la paz de Colombia realizados en la Habana podrán ser validados por un instrumento jurídico, como la Asamblea Nacional Constituyente, establecido en el ordenamiento jurídico colombiano?

El problema de la investigación. El jefe negociador del gobierno, ratificó el compromiso de una "refrendación que permita a cada colombiano expresar su auténtica convicción en el marco de la democracia". Iván Márquez, contra parte "De la Calle" en la mesa de negociaciones de la Habana, En su cuenta de Twitter escribió lo siguiente: "La refrendación del acuerdo final es un paso fundamental si queremos lograr una paz estable y duradera" (Semana, 2015).

El común de la gente piensa que los intentos de paz del presidente Betancur fracasaron. Sin embargo, hay que reconocer que en su gobierno hubo un cambio importante en la dirección del discurso político del país. *"Se introdujeron dos elementos al discurso político nacional: el primero reconoció que la oposición armada es un actor político y que es necesario abrir un diálogo con ella. El segundo planteó que Colombia, como otros países en América Latina en esta época, también requería un proceso de apertura democrática"* (Sentencia C-784, 2014). El nuevo planteamiento era un viraje radical. Para Betancur, el paso fundamental del proceso de democratización colombiano era la negociación con la guerrilla sobre la base de su eventual participación en un sistema político reformado (Chernick, 2010).

Tristemente para todos los colombianos, la muerte y el dolor ajeno es solo una situación que le toca vivir a otro, se pueden citar las cifras de la Unidad de Víctimas al 28 de Diciembre de 2014 presenta un informe general de la gestión realizada y como registros de una institución oficial del Estado, así: Se tienen cifras de (6.985.447) seis millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete colombianos que han sido víctimas de los grupos ilegales al margen de la ley (Yamid Amat, 2014); cifras que corresponden al periodo 1985 hasta el 2015. De estas el sesenta y ocho por ciento (68%) son desplazados (4.750.104 colombianos) y el catorce por ciento (14%) son víctimas de amenazas, homicidio, desaparición forzada (977.963 colombianos), un dieciocho por ciento (18%) por secuestro, lesiones, tortura, reclutamiento forzado de niños y niñas, y atentados (1.257.380 colombianos). (Yamid Amat, 2014). El periodista Yamit Amat trasmite las cifras que son significativas para el 2012, donde fueron expulsadas de sus hogares 206.504 personas (Yamid Amat, 2014); de igual forma se presentan las cifras del 2013 donde se vieron forzadas a dejar sus casas 142.181 personas (Yamid Amat, 2014). Por tanto, durante 2012 y 2013 se desplazó el equivalente al seis puntos tres por ciento (6,3%) del total de personas identificadas desde 1985. (Yamid Amat, 2014). Según el mismo registro los autores de estas víctimas son: 2.943.209 no identifica autor, 2.717.219 grupos guerrilleros, 1.296.186 grupos paramilitares, y 28.833 por la fuerza pública (Yamid Amat, 2014). El Centro democrático manifiesta que el grupo de las FARC han realizado las siguientes actividades violentas e ilegales: 755 atentados terroristas, 318 civiles heridos; 99 civiles asesinados; 673 soldados y policías heridos y 627 asesinados (Centro Democrático, 2014).

Las partes que realizan los diálogos en la Habana no se han puesto de acuerdo para validar y/o legitimar los temas concertados como acuerdos de Paz que se llevan a cabo en la Habana (Cuba). Está la propuesta de realizar *"Una Asamblea Nacional Constituyente"* como un instrumento jurídico de amplia participación para los partidos políticos y los colombianos; es necesario que todo lo acordado en la Habana se socialice a los colombianos porque hasta el momento hay un gran hermetismo, la sociedad colombiana desconoce los acuerdos y temáticas que han sido

concertadas en la mesa de negociación, dado el gran hermetismo de estas conversaciones de Paz de la Habana.

Esta incertidumbre del gobierno hizo eco en los medios de comunicación, en la revista semana del 24 de enero del 2015, se publicó, "Paz: Ni referendo, ni consulta, ni plebiscito", es la opinión del Fiscal Eduardo Montealegre, quien declaró: *"No se requiere ni desde el punto de vista constitucional ni desde el punto de vista legal ningún tipo de refrendación popular para darles legitimidad a los acuerdos de La Habana"* (Semana, 2015).

Objetivo General. Ponderar cual es el instrumento jurídico más viable para validar y legitimar los diálogos de paz de Colombia, celebrados en la Habana (Cuba). Objetivos Específicos. Señalar los instrumentos jurídicos en el ordenamiento constitucional que permitan la decisión del constituyente primario. Referenciar los aspectos más relevantes de la Asamblea General Constituyente.

## **METODOLOGÍA**

Tipo de investigación. Básica Jurídica: Normas constitucionales y legales, jurisprudencia, doctrina y autores. Se utiliza el método deductivo que parte de los intentos por dialogar y llegar a unos acuerdos de paz entre los grupos alzados en armas y las fuerzas del Gobierno. Localización: Territorio Nacional. Técnicas y procedimiento. Se consultan fuentes de información secundaria, haciendo una recopilación documental y bibliográfica con el fin de establecer las diferentes posiciones y aplicabilidad que tienen los instrumentos de participación como la consulta popular y el plebiscito y otros que pueden surgir de la Academia. Población y muestra: Los habitantes del territorio nacional.

## **RESULTADOS**

La Constitución nacional en el Artículo Tercero, expresa: "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece". También la Constitución en el artículo ciento tres, consagra: "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato" (Constitución Política, 1991. Artículo 103).

El pueblo como poder constituyente tiene la soberanía como nación, con estos mecanismos donde se pueda intervenir sobre los asuntos de su interés general y la facultad de aprobar o de rechazar los proyectos de ley que lo puedan afectar favorablemente o desfavorablemente (ColConectada, 2015).

Puede subir al poder a un gobernador o un alcalde; pero con esa facultad puede también bajarlo o revocarlo; expresar su opinión en los asuntos de importancia en el país o departamental y local. Participar y discutir los temas interés de la comunidad con los concejales del distrito o local (ColConectada, 2015).

En el ordenamiento legal y soberano del país están consagrados los siguientes mecanismos de participación: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. De los anteriores se hará exposición de los

mecanismos considerados más propicios para validar y legitimar los Diálogos paz celebrados en la Habana, como sigue:

### **El Referendo.**

La etimología de referendo (del latín referendum) se asocia con la idea de referir o contar. "En las instituciones de la Roma imperial el referendum era un procedimiento mediante el cual las provincias exponían al magistrado sus problemas para que él los refiriera al Senado" (Hernández B., 2003).

"Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente" (Ley 134/1994, art. 3). Un referendo puede ser de tipo aprobatorio, derogatorio y constitucional, en sí, es un mecanismo para validar normas o disposiciones jurídicas. Según el Ministerio del Interior si los acuerdos tienen cinco grandes temas, estos producirían en conjunto un articulado extenso de difícil comprensión (Ministerio del Interior y Justicia, 2006).

*Aprobatorio* (Art. 5, L-134-1994): (...) "es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza" (Echeverri J., 2010).

*Derogatorio* (Art. 4, L-134-1994): (...) "es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no". El artículo 170 de la Constitución Nacional expresa la función del referendo derogatorio de leyes, cuya función aprobatoria cubre los campos de las leyes que ratifican "tratados internacionales, la ley de presupuesto y leyes fiscales y tributarias"; para en el caso de su función derogatoria requiere el respaldo del diez por ciento (10%) del censo electoral y el gobierno por medio de un decreto convocará a todos para una votación del referendo (Echeverri J., 2010, pág. 11).

*Constitucional*: Este referendo tiene como objeto convocar una asamblea nacional constituyente para reformar la Carta Magna, que puede ser iniciada por el gobierno, o el cinco por ciento (5%) del número de ciudadanos del censo electoral, o el congreso por medio de una ley que someta a un referendo constitucional. El promotor para iniciar el referendo deberá diligenciar el formato que la Registraduría nacional tiene para estos fines.

*Ventajas del Referendo*: El referendo aprobatorio tiene la ventaja que permite aprobar reformas a la Constitución, que para el caso de La Habana sería vital en caso de que los acuerdos o parte de ellos impliquen tocar la Carta Política. (El nuevo Siglo, 2014); *Desventajas*: La reforma que se hizo para que los referendos coincidan con las elecciones es a juicio de algunos, un punto en contra de este mecanismo frente a la coyuntura de aprobar los acuerdos de paz en La Habana. (El nuevo Siglo, 2014). El 26 de diciembre del 2014 el gobierno sancionó la Ley Estatutaria que permite convocar el referendo de paz, en la misma fecha en que se realicen las elecciones regionales (Ley 1745, 2014).

La Corte Constitucional en su sentencia C-784/14, efectuó la revisión de constitucionalidad del "Proyecto de Ley Estatutaria No. 063/13 Senado, 073/13 Cámara" (Sentencia C-784, 2014) y declaró EXEQUIBLE el proyecto de ley (Semana, 2015, pág. Nación).

Aunque el ejecutivo y el legislativo promulgaron esta norma, surge la siguiente pregunta: ¿La Estatutaria (Ley 1745, 2014) puede aplicarse plebiscitos y consultas populares?, la respuesta es No, porque con la aprobación de esta Ley el ejecutivo buscó regular los referendos

constitucionales que pueden ser aplicados para la finalización del conflicto armado, ahora que el ejecutivo puede emitir una ley para suplir las cerradas posiciones del momento (Ley 1745, 2014). *"La norma nada dijo sobre otros mecanismos de participación como la consulta popular o el plebiscito, dejando así sin definir si estos también pueden realizarse bajo el marco de esta nueva ley"* (Congreso Visible, 2015). El artículo 1 de la Ley 1745-2014 expresa: "Los referendos constitucionales que sean necesarios para la implementación de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado estarán sujetos, en especial, a las reglas contempladas en la presente ley" (Sentencia C-784, 2014).

*Posiciones sobre la aplicabilidad de un Referendo.*

El secretario general UNASUR, Ernesto Samper, manifestó: "Apoyamos el referéndum popular para validar los acuerdos de paz de la Habana" (Tiempo, 2015, pág. Temas del día)

El jefe negociador de las FARC en La Habana, 'Iván Márquez', aseguró que un eventual referendo es "técnicamente imposible" (Colprensa, 2013). *"Si se analiza bien, someter a referendo un acuerdo que apenas en la definición parcial del primer punto tiene más de 20 páginas, quedando por resolver salvedades sustanciales, no sería práctico ni técnicamente posible"*, aseguró el jefe insurgente (Colprensa, 2013). Agregó que mecanismos como "los referendos serían inútiles porque al incluir más de cien preguntas haría imposible que se votara por en las urnas" (Colprensa, 2013). "Márquez' insistió en que una asamblea nacional constituyente sería el único camino para escribir un tratado de paz que quede vinculado a una nueva Constitución y que sería de mayores alcances de los que considera en este momento el Gobierno (Colprensa, 2013). "La constituyente es más que un escenario de refrendación; es el espacio que define la paz. Está llamada a discutir sobre el eventual acuerdo de La Habana y a superar las salvedades y disensos que van quedando en el congelador", dijo el negociador de las FARC (Colprensa, 2013).

Un proceso de paz es más que un acuerdo político y un pacto jurídico. "El presidente Santos prometió como uno de los pilares de su proceso que la decisión final quedará en manos de los colombianos" (Semana, 2015). "De ahí surgió la idea de convocar a un referendo que cumpliría la doble función de darles peso jurídico y legitimidad política a los acuerdos" (Semana, 2015, pág. Nación).

La ex candidata a la presidencia Marta Lucía Ramírez, frente a la posibilidad de que no se le consulte al pueblo para refrendar el eventual acuerdo de paz con las FARC, manifestó que "entregarle al presidente las facultades constitucionales y legales para avalar por sí solo los acuerdos, es volver al absolutismo monárquico, pasando por encima del pueblo" (Ramírez de Rincón, 2015), es más, *"si lo propuesto por el Fiscalía General de la Nación estuviese ajustado a la realidad jurídico político colombiano, no precisaríamos tampoco de una Justicia Transicional, pues no habría necesidad de hacer ninguna transición que nos eximiera de aplicar plenamente las normas que en materia penal"* que hemos aprobado desde la Constitución de 1991 para el juzgamiento de los terroristas (Ramírez de Rincón, 2015).

El hecho de que los acuerdos tengan que pasar primero por el Congreso y que éste por medio de una ley convoque al referendo, es para algunos un punto contrario de este mecanismo frente a la coyuntura de la paz, pues implica que se dilate el proceso. "Una vez que esos acuerdos a que lleguen el Gobierno y la guerrilla, si el mecanismo a utilizar es el referendo, para que sea referendo tiene que ser una ley que apruebe el Congreso, una ley convocante, es decir, que esos acuerdos tendrán que pasar por el Congreso para que emita una ley convocante al referendo, y ahí sí una vez se surta ese trámite en el Congreso, eso va a la Corte Constitucional a un examen

de Constitucionalidad y nos convocarán a las urnas a ver si aprobamos o no lo que se acuerde en La Habana" (El nuevo Siglo, 2014, pág. Editorial).

Con relación a los cincuenta (50) o más puntos tratados en la Habana tendría que ser votados individualmente, cada punto por separado, y superar el umbral del censo electoral para ser aprobado, es decir que si se aplica la figura del referendo sería caótico e imposible en la práctica; para el votante sería un texto confuso y denso donde algunos de los puntos podrían pasar el umbral y otros no, pero lo caótico sería la coherencia del texto que queda aprobado (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014).

Un voto individual a cada punto del cuestionario les daría a los votantes la posibilidad de aprobar (votando con un SI) o rechazar (votando con un NO) los temas. como: la participación política de los grupos rebeldes y otros temas serían totalmente rechazados y que tendrían que ver con el despliegue de noticias por muerte, asesinatos, voladura de infraestructuras de servicio a la población como los acueductos y las torres de energía, y la contaminación con la voladura de oleoductos. La refrendación popular para que tenga éxito deberá ser votada en bloque, como un todo, razón por la cual no puede hacerse por referendo (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014).

Frente a las diferentes posiciones de la clase política y de los académicos esta herramienta de participación no sería aplicación práctica porque se haría necesario plantear una reforma a la Constitución, lo que implicaría la presentación de un proyecto de Ley que sería sometido a ocho debates que modificarían gran parte de los textos presentados en el Congreso.

### ***El Plebiscito***

La historia del Plebiscito se remonta a los tiempos de la república romana se llamaron "plebiscitos (del latín plebiscitum) las reuniones de la plebe, los concilia plebis que, transformados en la gran asamblea popular de los comicios tributos, atrajeron a los patricios desde el momento en que los textos legislativos que en ellos se votaban, también denominados plebiscitos" (Hernández B., 2003); vieron extender su vigencia a todo el pueblo romano y se convirtieron en definitivamente aplicables en 287 A.C. (lex Hortensia). Otros "pueblos antiguos conocieron prácticas semejantes, entre ellos, por supuesto, los griegos, quienes realizaban consultas plebiscitarias ya en el siglo VI A.C." (Hernández B., 2003).

El plebiscito es una herramienta jurídica de participación, que tiene en el presidente de la república el representante legal para convocar al pueblo a dar su apoyo o rechazo sobre sus políticas de gobierno o del plan de gobierno, que no requieran aprobación del congreso, el presidente informará al congreso de la república sus razones fundamentadas. El Artículo 7, de la Ley 134 de 1994: ...(...) "el Plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el presidente de la república, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo" (Declarado exequible por la sentencia C-180 de 1994).

En derecho internacional se define el plebiscito, como: toda votación popular sobre una cuestión territorial (la modificación de las fronteras interiores o exteriores de un Estado, el cambio de soberanía de todo un territorio) (Hernández B., 2003). "El plebiscito territorial se ha utilizado para legalizar anexiones y, ocasionalmente, para el ejercicio del derecho de autodeterminación nacional" (Hernández B., 2003).

Reglamentación del Plebiscito

La reglamentación está enmarcada en la Ley 134 de 1994, De acuerdo con el artículo 77, ...(...) "el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá convocar al pueblo para que se pronuncie sobre las políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso; excepto las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes" (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015).

"El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación", la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015).

Concepto obligatorio de las Cámaras y previo de la Corte Constitucional:

"Cuando dentro del mes siguiente a la fecha en que el Presidente haya informado sobre su intención de realizar un plebiscito, ninguna de las dos Cámaras, por la mayoría de asistentes, haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo" (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015). "En ningún caso el plebiscito podrá versar sobre la duración del período constitucional del mandato presidencial, ni podrá modificar la Constitución Política" (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015).

Campaña a favor o en contra del plebiscito:

"De acuerdo al artículo 79 de la Ley 134 de 1994, el acceso de los partidos y movimientos políticos a los espacios de televisión financiados por el Estado se hará de conformidad con lo establecido para el referendo constitucional" (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015). "El Gobierno dispondrá del mismo tiempo en televisión para expresar su opinión sobre el plebiscito" (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2015).

#### *Comentarios sobre la aplicabilidad de un Plebiscito*

La Corte Constitucional en la sentencia C-180/1994, manifiesta: "Con el plebiscito, mecanismo inspirado en el principio de soberanía popular, se recurre al pueblo para que defina su destino. Es clave entender que no se trata de la refrendación de políticas ya adoptadas sino de la determinación del rumbo a seguir" (Congreso Visible, 2015). Como se expresó en el párrafo anterior, "el plebiscito solo puede ser llamado por el presidente y solo permite la inclusión de preguntas que tienen que versar sobre una decisión que no requiera aprobación del Congreso" (Congreso Visible, 2015). "Como son más de cincuenta temas la aprobación del Congreso sería una segunda mesa de negociación, además el umbral es mucho más alto pues se necesita que participe más de la mitad del censo electoral, es decir más de 15 a 16 millones de personas" (Congreso Visible, 2015). Por ahora la jalada de la cuerda "no va a ser solamente alrededor del contenido de los acuerdos sino de la modalidad de la refrendación. Santos sabe que tiene que cumplir con su promesa y la mesa de Unidad Nacional va a tener que hacer uso de toda su creatividad para encontrar una solución. A qué mecanismo se llegará, todavía no se sabe". Lo único que sí se sabe es que el ex presidente Álvaro Uribe no se va a quedar quieto (Congreso Visible, 2015).

Augusto (2003) expresa: "En la práctica los procedimientos para el Referendo y el Plebiscito son semejantes, pues en ambos casos se convoca al pueblo para que, mediante votación, apoye o rechace una iniciativa sobre asuntos de excepcional gravedad e importancia para la vida de un país" (Hernández B., 2003). En tiempos modernos se hace consistir la diferencia en que, "mientras el plebiscito versa sobre cuestiones de carácter territorial, actos políticos, medidas de gobierno e,



inclusive, la persona misma del gobernante, el referendo concierne a actos de naturaleza normativa, es decir, a reformas constitucionales y legales" (Hernández B., 2003).

Paolo Biscaretti Di Ruffia precisa: "A pesar de que la doctrina y la legislación frecuentemente usan indistintamente los términos de referendo y plebiscito" (Di Ruffia, 2015), este último (...) "debería más precisamente referirse a una manifestación del cuerpo electoral no actuada en relación a un acto normativo (como el referendo), sino más bien respecto a un simple hecho o suceso, concerniente a la estructura del Estado o de su gobierno" (Di Ruffia, 2015).

Mauricio Duverger, señala: "Es preciso distinguir bien entre el referendo y el plebiscito (...) Mientras que el referéndum es la aprobación de una reforma, el plebiscito consiste en dar la confianza a una persona; en el primero se vota sobre un texto, en el segundo por un nombre. Sin embargo, por una lastimosa confusión terminológica, el derecho internacional llama plebiscito a las votaciones de las naciones sobre su independencia o sus fronteras, siendo realmente referendos" (Hernández B., 2003).

El Referendo y el Plebiscito están reglamentados en la ley Estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana, "Ley 134 de 1994", consagra: "Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, el plebiscito, la consulta popular, la revocatoria del mandato y el cabildo abierto" (Ley 134, 1994). "Esta norma señala las condiciones para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de referendo, determina la entidad que debe elaborar el formulario para la inscripción, la información que éste debe contener, la forma de redacción de la iniciativa popular legislativa y normativa, el registro de éstas y de solicitudes de referendo y los efectos de la inscripción, señalando además el trámite que debe cumplirse" (Sisjur, 2015).

"Establece el porcentaje de respaldo que deberán tener las iniciativas populares legislativas y normativas, las materias que pueden ser objeto de las mismas ante las corporaciones públicas, forma de presentación y publicación y reglas para el trámite ante las corporaciones públicas" (Sisjur, 2015). "Determina el respaldo que deberá tener la convocatoria de un referendo, así como la materia de los mismos, campaña, votación y adopción de la decisión. Arts. 10 al 49" (Sisjur, 2015).

La revista Semana publica: ...(...) "El referendo no es el único mecanismo para que el pueblo se pronuncie, también está la Consulta popular y el plebiscito, pero ninguna de estas funciona para refrendar los acuerdos de paz" (Semana, 2015). EL fiscal de la Nación expreso: "No se requiere ni desde el punto de vista constitucional ni desde el punto de vista legal ningún tipo de refrendación popular para darles legitimidad a los acuerdos de la Habana" (Semana, 2015). El negociador del gobierno Humberto de la Calle, manifestó que el gobierno de Santos tiene un compromiso de "refrendación" que permita a cada colombiano expresar su auténtica convicción en el marco de la democracia" (Semana, 2015), (...) "según la Corte Constitucional los referendos son opcionales más no obligatorios, solo requieren las facultades del presidente y la aprobación del Congreso para que un eventual acuerdo de paz sea una realidad jurídica" (Semana, 2015, pág. Nación).

### **Consulta Popular**

La consulta popular consiste en "convocar al pueblo para que responda sobre un asunto de suma importancia con trascendencia del país o territorial (departamentos, municipios), por parte del presidente y con respaldo favorable del senado convoca al pueblo para que se pronuncie sobre una decisión trascendental o sea una decisión de carácter a toda la nación" (ColConectada, 2015). En el caso de los departamentos y municipios los convocara el gobernador o alcalde y no es

necesario el respaldo del congreso; el pueblo decidirá sobre en asuntos de materia departamental o municipal. Para que la consulta sea afirmativa tiene que ser con la mitad más uno de los sufragios que participaron y la abstinencia no haya sido mayor de la tercera parte de los electores.

*De la facultad del Congreso*, "El congreso por medio de una ley sancionada puede convocar una consulta popular con el propósito de aprobar una asamblea constituyente que reforme total o parcial la constitución" (Hernández B., 2003). "Queda claro que en todos los casos de consulta popular la decisión del pueblo es obligatoria" (Hernández B., 2003).

*De la facultad del Presidente de la República*, La Constitución Nacional (1991) consagra: "El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección". Concordancia con el artículo 8 de la Ley 134/1994, "La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto" (Ley 134, 1994). La Constitución Nacional expresa que "en todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria. Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República" (Constitución Política, 1991. Artículo 104).

Un precedente jurídico de la consulta popular en nuestro país se encuentra en el artículo 6º del acto legislativo 1 de 1986, reproducido por el artículo 374 del Código de Régimen Municipal más nunca desarrollado por la ley, conforme al cual "Previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que la ley señale, y en los casos que ésta determine, podrán realizarse consultas populares para decidir sobre asuntos que interesen a los habitantes del respectivo distrito municipal" (Hernández B., 2003).

Concluyendo, como lo expresa la ley 134/94, "la Consulta popular es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, a consideración del pueblo para que éste se pronuncia formalmente al respecto" (Ley 134, 1994). Y Según Becerra, "La Consulta popular es un procedimiento en donde someten a votación un tema de interés nacional. Los acuerdos son una negociación entre el Gobierno nacional y el grupo insurgente en cuanto a las competencias del Gobierno. Donde el Gobierno se compromete a impulsar unas iniciativas de reforma a la Constitución, de reforma legal, de adoptar dentro de su competencia unas decisiones de administración, pero no puede comprometer más" (Hernández B., 2003).

#### Sobre la aplicabilidad de una Consulta Popular o un plebiscito

Si se aplica la consulta popular y el plebiscito, aparecen variables que impiden la realización de las mismas. "La consulta popular tiene lugar cuando se somete a los votantes una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional que no modifique la Constitución" (Semana, 2015). Es decir que este mecanismo no sirve porque la justicia transicional y los acuerdos si buscan modificar la Constitución Nacional. Como darles amnistía a quienes han cometido delitos de lesa humanidad y sus riquezas son producto de los delitos cometidos, una negociación donde el poder del terror seguirá imponiéndose en los campos ahora se impondrá por medio de la ley en las instituciones que hacen parte de la democracia.

Si la Consulta Popular "no es un mecanismo de reforma a la Constitución" (El nuevo Siglo, 2014), cual es el mecanismo jurídico idóneo para aplicar si se llegase a esos acuerdos con las

FARC y esos acuerdos implicaran reformas de carácter constitucional, o sea que hay necesidad de modificar la Constitución, la consulta popular no es la vía para poder reformar la Constitución porque como sabemos, el artículo 134 de la Carta Política indica claramente que “la Constitución podrá ser reformada por medio de tres maneras: por un acto legislativo expedido por el Congreso, por asamblea constituyente o por el pueblo mediante el referendo” (El nuevo Siglo, 2014), un punto en contra de la consulta es que no se ha hecho nunca, “sería la primera vez, o sea que no hay una experiencia que indique cuáles son las dificultades y las bondades” (El nuevo Siglo, 2014).

Para el senador Luis Carlos Avellaneda, del Polo Democrático Alternativo, algunos de los acuerdos finales “habrá que elevarlos a norma constitucional, otros a normas legales, pero muchas de las cosas serán de políticas públicas, de ejecución, de cumplimiento del Ejecutivo, no todo va a ser norma jurídica, por lo cual no todo será refrendado vía referendo y tendrían que buscarse otro mecanismo” (Poder Ciudadano, 2013). “Sólo queda una opción jurídica, el Plebiscito, bajo el cual el Presidente podría convocar al pueblo para que decida sobre las políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso” (Poder Ciudadano, 2013).

La gran dificultad del proceso que se está desatando en el país radica en que las clases dominantes del país y su gobierno, el de Santos, están vendiendo la idea de una paz express basada en la desmovilización de la insurgencia. Los diálogos serían una especie de organización programada de la rendición. “Si en verdad se quiere superar la guerra y alcanzar la reconciliación, en condiciones aceptables para las partes y para la sociedad colombiana en su conjunto, debería contemplarse la realización de una Asamblea nacional constituyente como mecanismo de refrendación de un eventual acuerdo final” (Estrada, 2012).

Estrada Jairo, sintetizando su pensamiento se puede manifestar que. “El reto que se le plantea al movimiento social y popular consiste justamente en comprender y asumir que el Acuerdo entre la insurgencia y el gobierno genera nuevas condiciones de posibilidad para pensar el poder y sus actuales formas de organización e institucionalización” (Estrada, 2012). “De parte de las clases dominantes, se trata de una oportunidad para intentar la recomposición de su poder de clase y un mejor encuadramiento del modelo de económico” (Estrada, 2012).

### ***Asamblea Nacional Constituyente:***

Las instituciones responsables de la convocatoria y organización de la Asamblea Constituyente en Colombia fueron: ...(...) “el movimiento ciudadano denominado la “séptima papeleta”, el gobierno nacional, los partidos y movimientos políticos, la Corte Suprema de Justicia y la Registraduría Nacional del Estado Civil” (Friedrich Ebert Stiftung, 2005).

*Características de la Asamblea Constituyente.* La característica de una asamblea nacional constituyente es que está “se establece para redactar una constitución, o al menos esa es su función primordial, siendo esta todavía la modalidad más común para llevar a cabo ese proceso” (Yash, 2006). En una sociedad en conflicto el proceso de formulación constitucional debe cumplir la función de promover la reconciliación entre los grupos enfrentados. “Cuando en un país se plantea la necesidad de reformar la constitución, lo más natural es recurrir al texto vigente para determinar la ruta a seguir” (Yash, 2006). La mayoría de las constituciones toman previsiones para su propia enmienda y cabe la posibilidad de que estas previsiones sean suficientes para generar los cambios que se consideren necesarios (Yash, 2006).

### *Antecedentes*



Para Federico Lara Peinado, historiador español, "la Asamblea Nacional Constituyente tiene su antecedente más importante en la Revolución Francesa. En julio de 1789 se encargó a una comisión de la Asamblea Constituyente la preparación de un borrador sobre los principios fundamentales en los que debía basarse la Constitución Francesa" (Caballero Díaz, 2015). "Esa comisión, después de amplios debates en los que se cuestionó su oportunidad, decidió encabezar la Constitución con una declaración de derechos" (Caballero Díaz, 2015). "La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se terminó el 26 de agosto y con ella se puede decir que quedaron codificadas las ideas fundamentales de la filosofía política del siglo XVIII. La influencia en ese texto del ejemplo americano es reconocida por todos los tratadistas" (Caballero Díaz, 2015).

En Colombia el antecedente más importante fue la Asamblea Nacional Constituyente que dio origen a nuestra Carta Política de 1991. A principios de la década de 1990, Colombia convocó su primera Asamblea Nacional Constituyente públicamente electa. La inclusión, tanto en la negociación de un nuevo acuerdo político, como en el resultado, la nueva Constitución de 1991, fue vista como la clave para poner fin a décadas de crisis política y al conflicto armado. Aunque la asamblea sin duda fracasó en la consecución de dicho objetivo. Con el fin de hacer un balance de esta experiencia, única en la historia de Colombia, este artículo hace un análisis del grado real de inclusión en las cuatro fases del proceso: preparación, negociación, codificación final e implementación de la nueva Constitución de 1991 (Rampf & Chavarro, 2014).

Varios autores expresan que: "El período previo al proceso constituyente de 1991 se caracteriza por el fortalecimiento de las guerrillas, la aparición de grupos de justicia privada, la consolidación del narcoterrorismo y la acción armada ilegal por parte de miembros de las fuerzas armadas del Estado, lo cual demuestra la incapacidad y carencia de mecanismos de las instituciones estatales para enfrentar la crisis que vivía el país" (Echeverry-Campuzano & Ramírez-Bacca, 2014).

Los antecedentes políticos recientes de la Constitución de 1991 pueden focalizarse en: los factores generadores de violencia en Colombia; la falta de participación ciudadana en las instituciones constitucionales; antiguos vicios de distintos órganos del Estado; los procesos de paz (Correa Henao, 2005).

#### *De la Asamblea Nacional Constituyente de 1991*

La Constitución política de Colombia (1991) hace referencia a la Asamblea Nacional Constituyente, como sigue: "En el acto constituyente de 1991 el pueblo colombiano actuó representado por un órgano que integraron sus delegatarios o delegados" (Madrid Malo, 1998). Este órgano fue la Asamblea Nacional Constituyente, cuerpo de naturaleza política y carácter representativo convocado e integrado el 9 de diciembre de 1990, a través de un referendo que nadie se atrevió a nombrar como tal. "La Asamblea Nacional Constituyente que sesionó el 5 de Febrero de 1991 y el 4 de Julio del mismo año, "era un órgano constituido para ejercer temporalmente, por la vía de la representación, el llamado poder de reforma, que el artículo 218 de la Constitución de 1886 y el Plebiscito de 1 de diciembre de 1957" habían concentrado exclusivamente en el Congreso" (Madrid Malo, 1998).

La Asamblea Nacional Constituyente que se instaló el 5 de febrero de 1991, toma la primera decisión que fue conformar la mesa directiva. "Tres de los movimientos (M-19, Liberal y Movimiento de Salvación Nacional) llegaron a un acuerdo de una presidencia tripartita entre ellos" (Biblioteca Nacional de Colombia, 2014). "El líder del Partido Social Conservador Misael Pastrana, ante la exclusión del acuerdo, renunció a la Asamblea. Finalmente la Asamblea fue presidida por

Antonio Navarro Wolf, del M-19; Álvaro Gómez Hurtado, conservador del Movimiento de Salvación Nacional, y Horacio Serpa, del partido Liberal" (Biblioteca Nacional de Colombia, 2014).

La "Constitución Política de 1991 es un hito en la historia reciente de Colombia. Distintos grupos políticos, líderes de movimientos sociales y guerrillas desmovilizadas, académicos y funcionarios del gobierno, entre otros actores, coincidieron en la necesidad de realizar una reforma constitucional, como medida para superar las múltiples violencias que se manifestaban en ese entonces" (Echeverry-Campuzano & Ramírez-Bacca, 2014). "Se distinguen cuatro factores generadores de violencia en Colombia, estos son: 1- la violencia social y económica y Pobreza" (May, 1996), "concentración de la riqueza" (Nieto Bernal, 1997), "concentración de la propiedad industrial" (Misas, 1989), "concentración de la propiedad accionaria" (Vallejo Mejía, 1990), "Concentración de la propiedad rural" (Molina, 1990),"2- La violencia derivada del conflicto armado interno, 3) la violencia del narcotráfico, 4) la violencia estatal" (Friedrich Ebert Stiftung, 2005).

Para poder tratar todos los temas en un corto tiempo, "la asamblea se organizó a través de cinco (5) "comisiones permanentes: Comisión Primera: principios, derechos y reforma constitucional; Comisión Segunda: autonomía regional; Comisión Tercera: reformas al Gobierno y al Congreso; Comisión Cuarta: administración de justicia y Ministerio Público; y Comisión Quinta: temas económicos, sociales y ecológicos" (Constitucionalismo, 1991).

El Artículo 376º de la Constitución Política Colombiana establece que: "Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine. Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral (10.991.719 ciudadanos). La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento" (Caballero, 2015).

#### *Discusión, Inquietudes de los ciudadanos*

Los autores nos preguntamos, ¿Qué está pasando en estos diálogos?, todo está en secreto, pero son los medios de comunicación que dejan al descubierto los enredos y malas intenciones del gobierno y los grupos alzados en armas al margen de la ley, porque ellos en gran medida han reconocido que sus ingresos provienen del narcotráfico, el medio de comunicación Caracol expuso: El ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, dijo que en la aprobación del marco jurídico para la paz se discutió ampliamente el alcance sobre la conexidad de los delitos políticos y hasta donde se puede ampliar esa figura con relación al Narcotráfico (Caracol, 2014).

#### *¿Por qué una Asamblea Nacional Constituyente?*

Son muchas las razones que cualquier ciudadano de nuestro país podría mencionar y, que no solo justifican su realización sino que la hacen necesaria. A juicio de muchos, incluidos algunos exconstituyentes, el haber dado al Congreso la posibilidad de reformar la Constitución fue un grave error. Está probado suficientemente que el Congreso de la República, no es el escenario idóneo para reformar la Constitución; su compromiso con la violencia, la corrupción y con todos los males que padece nuestra nación son evidencia irrefutable de su falta de legitimidad, y de que lo único

que han hecho con los cambios realizados, ha sido plasmar sus intereses personales, de grupo y los del capital nacional y transnacional (Ballesteros, 2015).

Una constitución expresa la correlación de fuerzas en una sociedad.

Si bien existe una recomposición del campo social en el país que se expresa en las distintas protestas de los últimos años, en este momento esa correlación de fuerzas no es favorable como para hegemonizar una asamblea constituyente. Existen razones que justifican la necesidad de una constituyente. Primero, haría posible que el pueblo tome la palabra y que los posibles acuerdos entre gobierno y guerrilla no se reduzcan a las élites que negocian en La Habana, como ha sucedido con distintos acuerdos de paz y amnistías a lo largo de nuestra historia republicana. En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, podría permitir un verdadero contrato social entre las colombianas y colombianos o, cuando menos, un acuerdo más amplio que el que produjo la Constitución de 1991. Tercero, ese contrato social proveería la legitimidad política y la seguridad jurídica necesaria para que en Colombia se pueda hacer política sin recurrir a la violencia, para que la diferencia se pueda expresar en un marco de respeto. Finalmente, y sin ánimo de ser exhaustivos en estas razones, podría posibilitar un avance en términos de derechos económicos, sociales y culturales, incluso superando los alcances de la Carta del 91, ya bastante mermados (Centro de Investigación Libertaria y Educación popular, 2013).

La necesidad de acudir al pueblo para que sancione cambios profundos en el ordenamiento de la nación ha sido reconocida durante los últimos años por diferentes caminos. Desde los movimientos sociales reivindicativos y desde la guerrilla se ha puesto de presente la urgencia de una nueva institucionalidad que modifique la estructura del poder y la propiedad. Y al mismo tiempo, los dirigentes de los partidos tradicionales comprendieron que para la supervivencia del sistema necesitan una terapia rápida que integre a la sociedad y modernice el Estado. Desde una u otra perspectiva ha resultado evidente que el Congreso no tiene la capacidad ni el reconocimiento ciudadano como para ser el artífice de la reinstitucionalización o de los cambios. Desde allí que hayan cobrado actualidad propuestas de plebiscito, referéndum o Asamblea Constituyente (González Posso, 1989).

### ***De la refrendación de los acuerdos de paz***

La refrendación de los acuerdos que se logren en La Habana entre las Farc y el Gobierno Nacional debe darse a través de una asamblea nacional constituyente que permita no solo proteger el acuerdo, sino dirimir las salvedades puestas sobre la mesa, en el marco de los acuerdos parciales (Barbosa, 2015).

La importancia de la constituyente radicaba, de este modo, en el papel de tabla de salvación que tenía. En efecto, la característica principal de la constituyente era que se proyectaba como un verdadero tratado de paz, y de paz democrática, entre todos los colombianos. De esta manera, lograba erigirse como "la única iniciativa política nacional y democrática que Colombia tenía frente a sí, en el momento presente y futuro (Valencia Villa, 1990).

La crisis de legitimidad institucional, la falta de participación ciudadana y las deficiencias en el sistema hacen ineludible la realización de cambios dogmáticos y estructurales de considerable magnitud (...) La reforma constitucional es una respuesta a los problemas del país. Igualmente, es una forma de cumplir los compromisos de cambio político, de cambio social y de cambio económico que asumí con el pueblo colombiano (Barco, 1988).

Posiciones y argumentos que deben ser considerados en la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente

El integrante de la delegación FARC-EP "Rodrigo Granda" expresó: "Nosotros hemos seguido creyendo que una Asamblea Nacional Constituyente es un mecanismo que no pierde validez sino que, por el contrario, todos los días gana más y más espacio en el país" (Notifalcon, 2014, págs. 16-22).

El politólogo Ortiz (2014), escribe en la revista Semana: "Acuerdo de paz y Asamblea Nacional Constituyente. El Consejo Nacional de Paz puede ser el organismo de consulta para promover la Asamblea Nacional Constituyente, carta de navegación para lograr la paz" (Ortiz, 2014). El Consejo Nacional de Paz, el cual está integrado por diferentes instancias (gubernamentales, sociales, económicas y políticas) deberá centrarse en un estudio juicioso y de mucho rigor para que informe al país "hasta dónde es conveniente que se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de que los colombianos se pronuncien sobre lo que debe ser el acuerdo de paz, que se adelanta con delegados del gobierno y las FARC" (Ortiz, 2014).

El profesor y politólogo de la Universidad Nacional de Colombia Estrada (2013) expresa una opinión: (...) "la política gubernamental no se reduce a la implantación de agendas legislativas y a la incorporación de los propósitos de la política económica (incluidas las políticas sectoriales) en el ordenamiento jurídico. Es indiscutible que el gobierno de Santos ha mantenido y profundizado el proceso de neoliberalización. El país continúa siendo entregado al capital transnacional" (Estrada Álvarez, 2013).

En una entrevista a Diego Eduardo López Medina, integrante del movimiento de la Séptima Papeleta y de las mesas preparatorias de la Asamblea Nacional Constituyente, "Se le hizo la pregunta ¿uno podría decir que la participación, por lo menos del movimiento de la séptima Papeleta, es transversal a todo el proceso constituyente, en unos momentos más visibles que en otros?; responde: A mi parece que el movimiento estudiantil fue una especie de dilución del movimiento político, porque los movimientos sociales se activan y se desactivan, sobre todo porque no estábamos financiados por el narcotráfico ni por los partidos políticos" (Restrepo, Bocanument, & Rojas, 2014).

Para los representantes del partido político Centro Democrático no hay instrumentos jurídicos que puedan validar los acuerdos o las conversaciones que se den en la Habana, expresan: "... negociar con el terrorismo la agenda del país significa validar el uso de la violencia como forma de lograr resultados políticos, además de significar una injusticia con la democracia y los partidos políticos que respetan la legalidad y la convivencia pacífica" (Debate, 2014, pág. Nación).

También se refieren a una población colombiana que se muestra escéptica en el manejo y los reales fines del referendo, no existe credibilidad a lo expuesto por el gobierno y la guerrilla, el proceso está desgastado (El Espectador, 2015, pág. Judicial).

Es necesario reflexionar y analizar qué tanto es el precio por la paz, porque si tenemos el mejor ejército del mundo no han podido someter a los guerrilleros, es decir: ¿Por qué Colombia no ha podido llegar a un acuerdo de paz? La respuesta siempre es que el caso de Colombia es excepcional. No hay buenas razones por las que no se pueda alcanzar la paz, aun dada la violencia entre los múltiples actores en conflicto (Chernick, 2010).

## **CONCLUSIONES**

Se hace necesario recordar que ex presidentes que han intentado dialogar con los grupos rebeldes han fracasado en el pasado, y muchas de las actividades realizadas han sido duramente criticadas, como en el caso del ex presidente Pastrana que fue engañado por las FARC porque le

hizo despejar una gran zona del territorio, el despliegue publicitario de los medios nacionales e internacionales que validaron su posición de rebeldes y no de terroristas, que dieron a conocer la existencia de un conflicto interno armado que no era reconocido por los gobierno, y que le permitió a este grupo rebelde fortalecerse militarmente.

Las FARC en el 2015 en la ciudad de la Habana dialogan y buscan acuerdos que les permita alcanzar la paz; sin embargo, para la legitimación de estos acuerdos existe una polémica que parte desde las instituciones del Estado.

Durante la audiencia pública en las comisiones primeras de Senado y Cámara se abrió el debate sobre si el referendo es o no el mecanismo más apropiado para validar los acuerdos logrados en La Habana. ¿Qué puede pasar? Si no se puede aplicar ni el referendo, ni consulta popular, ni plebiscito, solo queda una alternativa que es la de aplicar un mecanismo como la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente donde la fuerzas que sustentan el poder se enfrentarían a las fuerzas que buscan compartir el poder; así los grupos rebeldes frente a los grupos del gobierno (financieros, políticos e industriales) buscarían acordar una ruta para validar los acuerdos de la Habana.

El gobierno de Santos fijo la posición en un Referendo donde el 10% del censo electoral deposite el voto en las urnas, esto es más o menos tres millones quinientas mil personas, también implicaría que el Congreso estudie un proyecto de ley con los acuerdos de la Habana y los apruebe en cuatro debates y posteriormente la Corte Constitucional lo revise. Sin embargo, la asamblea constituyente es una fórmula que el gobierno no ha promovido, pero la guerrilla desde el comienzo ha considerado sería la herramienta para legitimar los acuerdos de la Habana, a través de ella se insertaría en una nueva Constitución los grandes temas que se han tratado en la Habana, como estos que están referidos al manejo y propiedad del suelo, la explotación y extracción de los recursos minerales y energéticos, entre otros. En las circunstancias actuales, una asamblea constituyente podría significar un contrato social con equidad, legitimidad política y seguridad jurídica en el respeto de las diferencias y la inclusión de las clases menos favorecidas. Dialogar con el enemigo no es fácil, ya sean los grupos rebeldes o los intereses de las clases políticas dominantes si nos referimos a un pensamiento altruista de las guerrillas.

Se deberá sensibilizar y concientizar sobre el proceso de paz a todos los colombianos, porque después de cumplir sesenta años del Conflicto Armado Interno, muchas instituciones del Estado requieren de reestructuración, no solo en su parte física, de personal, de tecnología, sino también en la logística que permita entrar dentro de una nueva realidad del posconflicto. En los actuales momentos en que el país está sintonizado con el proceso de paz, debe ser la oportunidad para que los colombianos asistan a las urnas a votar, eligiendo a los ciudadanos de sus preferencias, pero con un derrotero concreto y específico, que debe convertirse posteriormente en el cronograma de paz para nuestro país.

#### **BIBUOGRAFIA**

- Ballesteros, H. (2015). ¿Por qué la Asamblea Nacional Constituyente? Anncol.eu, págs. Opinión
- Barbosa, F. (2015). El proceso de paz y la Constituyente: Por legitimidad democrática, la Asamblea Constituyente sería el mejor acuerdo de Paz. Periódico el Tiempo, págs. Temas del Día,





Disponible en <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/el-proceso-de-paz-y-la-constituyente-francisco-barbosa-columnista-el-tiempo/15733655>.

Barco, V. (1988). Proyecto de Reforma Constitucional. Democracia participativa y Justicia social. Bogotá: Ediciones Banco de la República, pp. 37-49.

Biblioteca Nacional de Colombia. (2014). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Imprenta Nacional.

Caballero Díaz, O. (2015). ¿Qué es una Asamblea Nacional Constituyente? El Heraldo, págs. Columnas de opinión, disponible en <http://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/que-es-una-asamblea-nacional-constituyente-194858>.

Caballero, O. (2015). ¿Qué es una Asamblea Nacional Constituyente? Periódico EL Heraldo, págs. Columnas de Opinión, disponible en <http://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/que-es-una-asamblea-nacional-constituyente-194858>.

Caracol, V. (2014). Polémica por propuesta para que el Narcotráfico sea declarado delito político. Recuperado el 2015, de Caracol: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/polemica-por-propuesta-para-que-narcotrafico-sea-declarado-delito-politico/20141203/nota/2534827.aspx>

Centro de Investigación Libertaria y Educación popular. (2013). los pro y contras de una Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de Anarkismo.net: <http://www.anarkismo.net/article/25178>

Centro Democrático, P. (2014). Le dicen a las Farc: mientras ustedes disparan aquí, les seguimos entregando el país en estos acuerdos. Centro Democrático, pág. Oficial.

Chernick, M. W. (2010). Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). New York: Georgetown University.

ColConectada. (2015). Mecanismos de Participación ciudadana. Obtenido de ColConectada.com: Disponible en <http://www.colconectada.com/mecanismos-de-participacion-ciudadana/>

Colprensa. (2013). Referendo para validar acuerdo es técnicamente imposible: Farc. Periódico El Universal, págs. Temas de Interés, disponible en <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/referendo-para-validar-acuerdo-es-tecnicamente-imposible-farc-123383>.

Congreso Visible, U. (2015). ¿La ley 1745 de 2014 puede aplicarse a consultas populares y plebiscitos? Recuperado el 2015, de Congreso Visible: <http://www.congresovisible.org/agora/post/la-ley-1745-de-2014-puede-aplicarse-a-consultas-populares-y-plebiscitos/6927/>

Constitución Política, A. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Gaceta Constitucional N° 116 de Julio 20 de 1991.

Constitucionalismo. (1991). Qué es la Constitución Política), Historia. Recuperado el 2015, de Constitución Política de Colombia: Disponible en <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>

Correa Henao, N. R. (2005). La Experiencia de Colombia 1991. En F. E. Stiftung, Asamblea Constituyente: aprendiendo de otras experiencias "Colombia, Ecuador y Venezuela" (págs. pp. 13-20). La Paz, Bolivia: Pluaral Editores.

Debate, P. (2014). CD reitera críticas a acuerdos de la Habana. Debate Periódico, pág. Editor.



- Debate, P. (2014). Centro Democrático reitera críticas a acuerdos de la Habana. Periódico Debate, pág. Nación.
- Di Ruffia, P. B. (2015). Mecanismos de participación. Obtenido de Formación Ciudadana Constitucional, Universidad de Antioquia: Disponible en <http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/plebiscito.html>
- Echeverri J., C. F. (2010). La Participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria. Medellín: Universidad Católica del Oriente.
- Echeverry-Campuzano, Á. M., Et Al. (2014). Proceso Constituyente y Asamblea Nacional de 1991. Bogotá: UNAL.
- El Espectador, P. (2015). Procurador sugiere que negociaciones del gobierno deben levantarse de la mesa en el proceso de paz. El Espectador, pág. Judicial.
- El nuevo Siglo, P. (2014). ¿Consulta popular o referendo? El nuevo siglo, pág. Editorial.
- Estrada Álvarez, J. (2013). política neoliberal: Entre las elecciones y la opción Constituyente. Revista Régimen político y discurso, Nq 31, pp. 1-10.
- Estrada, J. (2012). ¿Paz exprés o Asamblea Constituyente? Revista Conflicto y solución política, No. 27, Bogotá, pp. 1-8.
- Friedrich Ebert Stiftung. (2005). Asamblea Constituyente: aprendiendo de otras experiencias "Colombia, Ecuador y Venezuela". La Paz, Bolivia: Plaral Editores.
- González Posso, C. (1989). ¿El plebiscito para qué? Revista Cien días vistos por Cinep, No 7, Bogotá, pp. 32-45.
- Hernández B., A. (2003). Cuando el pueblo tiene la Palabra. Revista Credencial Historia, edición 159, Sección Historia, pp. 25.
- Ley 134, C. (1994). Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Bogotá: Imprenta Nacional, Diario Oficial 41373 del 31 de mayo de 1994.
- Ley 1745, C. (2014). Ley 1745 de 2014, por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado. Bogotá: Imprenta Nacional, Diario Oficial 49376 del 26 de Diciembre de 2014.
- Madrid Malo, M. (1998). Constitución Política de Colombia comentada por la comisión colombiana de juristas. Bogotá: Editorial Impreandes-presencia.
- May, E. (1996). La pobreza en Colombia, un estudio del Banco Mundial. Bogotá: TM Editores, pp. 1-3.
- Ministerio del Interior y Justicia, D. (2006). Mecanismos Jurídicos para el control social, Módulo 2. Bogotá: Ministerio del Interior y Justicia.
- Misas, G. (1989). Estructura de mercado y conducta de las empresas. Bogotá: Editorial Mimeógrafo, pp. 57.
- Molina, G. (1990). Adopción de medidas económicas y sociales indispensables para el restablecimiento de la normalidad. Bogotá: PNUD.



- Naciones Unidas Derechos Humanos, O. (2014). Paz: ni referendo, ni consulta, ni plebiscito. Obtenido de Hchr.org.co / acnudh: Disponible en: [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5696:paz-ni-referendo-ni-consulta-ni-plebiscito&catid=121:proceso-de-paz&Itemid=91](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=5696:paz-ni-referendo-ni-consulta-ni-plebiscito&catid=121:proceso-de-paz&Itemid=91)
- Nieto Bernal, J. (1997). *Compañía Ilimitada*, reportaje a los grandes grupos económicos. Bogotá: Editorial Planeta, pp. 40-41.
- Notifalcon. (2014). Farc insiste en constituyente en lugar de referendo para validar acuerdos de paz. Noticias al Instante Notifalcon, 16-22.
- Ortiz, U. (2014). Acuerdo de paz y Asamblea Nacional Constituyente. Revista Semana, Opinión, disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/acuerdo-de-paz-asamblea-nacional-constituyente-por-urriel-ortiz/382895-3>.
- Poder Ciudadano, V. (2013). Polémica en el Congreso de la República por contenido de eventual referendo para validar acuerdos de la Habana. Recuperado el 2015, de Poder Ciudadano: <http://poderciudadano.co/ver/431-polemica-en-el-congreso-de-la-republica-por-contenido-de-eventual-referendo-para-validar-acuerdos-de-la-habana.html>
- Ramírez de Rincón, M. L. (2015). Sería una estocada a la democracia pasar por encima del pueblo. El Espectador, pág. Política.
- Rampf, D., & Chavarro, D. (2014). *La Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991*. Bogotá: IDRC-CRDI.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015). El Plebiscito. Obtenido de Registraduría Nacional del Estado Civil: Disponible en <http://www.registraduria.gov.co/-El-Plebiscito-.html>
- Resolución 35 ONU, O. d. (2005). Resolución 035 de 2005. Consejo Económico y Social: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones señaladas en las normas internacionales de derechos humanos y de infracciones al DIH. Ginebra, Suiza: ONU Consejo Económico y Social.
- Restrepo, O. C., Bocanument, M., & Rojas, M. Ä. (2014). *Voces de la Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991*. Bogotá: UNAL y Colciencias.
- Reuters. (de 2012). Cronología de los procesos de paz en Colombia. Diario ADN, pág. Actualidad.
- Semana. (2015). Paz: ni referendo, ni consulta, ni plebiscito (2015/01/24). Semana, Sección Nación.
- Sentencia C-784, C. (2014). Sentencia C-784 de 2014, MP María Victoria Calle Correa, revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria N° 063/13 Senado, 073/13 Cámara. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional del 21 de octubre de 2014.
- Sisjur, A. (2015). Documentos Ley 134 de 1994 Nivel Nacional. Recuperado el 2015, de Alcaldía de Bogotá: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma\\_temas.jsp?i=330](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma_temas.jsp?i=330)
- Tiempo, E. (2015). Ernesto Samper Apoya referendo de los acuerdos de la Habana. El Tiempo, pág. Temas del Día.
- Valencia Villa, H. (1990). Una Asamblea Constituyente Democrática. Revista Análisis Político, No 9, Bogotá, pp. 84.
- Vallejo Mejía, C. (1990). *Democratización de la economía colombiana*. Bogotá: PNUD.



- Velásquez, C. F., & González, R. E. (2003). ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia? Bogotá: LitoCamargo Ltda.
- Yamid Amat, T. (2014). Víctimas del conflicto en el país son más de 6,8 millones, entrevista a la Dra. Paula Gaviria directora de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas del Conflicto Armado. El Tiempo, págs. Temas del Día, disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/15026796>.
- Yash, G. (2006). La Asamblea constituyente en la elaboración de la Constitución Política. Sweeden: Publication IDEA.

